



## RESOLUCIÓN C.O.E. N° 90

VISTO el Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 677/20 del Poder Ejecutivo Nacional, y

### CONSIDERANDO:

Que el citado Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia establece el régimen aplicable a las modalidades de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas.

Que el artículo 2° de la norma establece los parámetros epidemiológicos y sanitarios que deben reunir los lugares en los que rija la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que, por su parte, el artículo 3° enumera los lugares alcanzados por esa medida, entre los que incluye a todos los departamentos de la Provincia de Tucumán.

Que, a su vez, el artículo 4° del mencionado DNU 677/20 dispone que, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación de riesgo en los distintos departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo, las autoridades provinciales podrán dictar normas reglamentarias para limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-

CoV-2.

Asimismo, el artículo 24 de dicho DNU, establece que, en ningún caso podrán circular las personas que revisten la condición de “caso sospechoso” ni la condición de “caso confirmado” de COVID-19, conforme definiciones establecidas por la autoridad sanitaria nacional, ni quienes deban cumplir aislamiento en los términos del Decreto N° 260/20, su modificatorio y normas complementarias.

Que la Provincia, mediante Decreto Acuerdo de Necesidad y Urgencia N° 17/1 del 17 de agosto de 2020, suscribió a las medidas dictadas por el DNU 677/20.

Que el DNU 17/1-2020, en su artículo 2° encomienda al Comité Operativo de Emergencia de Tucumán, el dictado de las disposiciones reglamentarias relativas a la limitación de circulación y a la realización de actividades económicas, industriales, comerciales o de servicios, previstas en los artículos 4° y 6° del DNU N° 677/20, así como el dictado de los protocolos previstos en el artículo 7° de la misma norma (Actividades Deportivas y Artísticas). Y dispone que será, asimismo, tarea del mencionado Comité la revisión y readecuación, en el caso que hiciera falta, de los protocolos ya aprobados, a fin de constatar que se ajustan a las previsiones enunciadas en el citado DNU.

Que con fecha 3 de agosto de 2020, se dictó la Resolución C.O.E. N° 76/2020, que dispuso, en su artículo 1°, que el horario permitido para atención de establecimientos gastronómicos será de 7:00 hs. a 22:00 hs., dejando establecido la forma de ocupación y capacidad en la que se llevará a cabo la misma (Artículo 2°).

  
CLAUDIO ADOLFO MALEY  
MINISTRO DE SEGURIDAD

Cont. Resol. C.O.E. N° 90

///2.-

Que en su artículo 5° se dejó establecido que las Autoridades Locales de cada Jurisdicción podrán adaptar las modalidades en que se llevarán a cabo las actividades, atendiendo a las necesidades y realidades de cada una, dentro de los parámetros fijados por los artículos 1° y 2°. En dicho caso deberán comunicar para su respectiva autorización al Comité Operativo de Emergencias. Asimismo dichas Autoridades deberán fiscalizar el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el protocolo aprobado.

Que la vigencia de estas medidas fue oportunamente prorrogada mediante Resolución C.O.E N° 89 del 16 de agosto de 2020, por el término de 14 días.

Que siendo de público conocimiento que en diversas localidades y jurisdicciones Provinciales, se han dictado disposiciones que exceden a los parámetros y lineamientos fijados por la Resolución C.O.E. N° 76-2020, se hace necesario dictar la pertinente medida administrativa.

Por ello,

EL SECRETARIO DEL  
COMITÉ OPERATIVO DE EMERGENCIAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - DEJAR ESTABLECIDO que las disposiciones de la Resolución C.O.E. N° 76-2020, cuya vigencia fue prorrogada por Resolución C.O.E. N° 89 del 16 de agosto de 2020 son de cumplimiento obligatorio en todo el territorio de la Provincia y sólo podrán ser exceptuadas aquellas jurisdicciones que cuenten con autorización expresa de este comité, previa intervención del Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

ARTICULO 2° - EXHORTAR a los Intendentes y Comisionados Comunales, en lo que respecta a las jurisdicciones a su cargo, a cumplir con lo establecido en el artículo 5° la Resolución C.O.E. N° 76-2020, en el sentido de que las modalidades en que se lleven a cabo las actividades objeto de dicha resolución (Artículo 1° y 2°), no deberán exceder los límites fijados por la misma en cuanto a horarios y capacidades.

ARTÍCULO 3° - COMUNICAR.



  
CLAUDIO ADOLFO MALEY  
MINISTRO DE SEGURIDAD